TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

Primer Periodo Ordinario de Sesiones Mesa Directiva

Tercer Año de Ejercicio Legal

comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2023

LXIV Legislatura 19 de octubre de 2023

Núm. de Gaceta: LXIV19102023

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

CONTROL DE ASISTENCIAS
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA
TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	19	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	15ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	P	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

CONGRESO DEL ESTADO

LXIV LEGISLATURA

DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

19– OCTUBRE - 2023

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2023.

2. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMA EL ARTÍCULO 3002 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 19 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	19	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	**15ª.**	
No.	**DIPUTADOS**		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	X	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
3	Bladimir Zainos Flores	P	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	X	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	X	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	X	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2023.

Acta de la Décima Cuarta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dos** minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mónica Sánchez Angulo, actuando como secretarios los diputados Gabriela Esperanza Brito Jiménez y Jorge Caballero Román; enseguida la Presidenta dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión, la **Diputada y Diputado Laura Alejandra Ramírez Ortiz y Lenin Calva Pérez,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día doce de octubre de dos mil veintitrés. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presentan diputadas y diputados de la LXIV Legislatura. **3**. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala; a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del

Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presentan diputadas y diputados de la LXIV Legislatura. **4.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de Diputados integrantes de la LXIV Legislatura encargada de reunir y aportar pruebas relacionadas con el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP016/2023; que presenta la Mesa Directiva. **5.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **6.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. -

A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **doce** de octubre de dos mil veintitrés; en uso de la palabra el **Diputado Jorge Caballero Román** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **doce** de octubre de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Jorge Caballero Román, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; acto seguido la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **doce** de octubre de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - Posteriormente la Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Marcela González Castillo,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** que presentan diputadas y diputados de la LXIV Legislatura; asimismo, apoyan en la lectura las diputadas Lorena Ruíz García y Diana Torrejón Rodríguez; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - - - - - - - - -

- -Acto seguido la Presidenta dice, continuando con el **siguiente** punto del orden del día, se pide al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala; a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;** que presentan diputadas y diputados de la LXIV Legislatura;asimismo, apoyan en la lectura las diputadas y diputados Lupita Cuamatzi Aguayo, Reyna Flor Báez Lozano, María Guillermina Loaiza Cortero, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Fabricio Mena Rodríguez, Maribel León Cruz, José Gilberto Temoltzin Martínez, Blanca Águila Lima, Vicente Morales Pérez y Diana Torrejón Rodríguez; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - Posteriormente la Presidenta dice, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría,** proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se crea la Comisión Especial de Diputados integrantes de la LXIV Legislatura encargada de reunir y aportar pruebas relacionadas con el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP016/2023;** que presenta esta Mesa Directiva; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se someta a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente.- Enseguida la Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaria** dice, oficio sin número que dirige Juan Carlos Rodríguez

Contreras, Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, a través del cual solicita a este Congreso la inclusión del cobro del derecho de alumbrado público en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Acto seguido, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez. **Secretaria** dice, oficio MSLA/SM/2023/48, que envía Consuelo Cervantes Nava, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a través del cual solicita a este Congreso sea atendido el oficio MSLA/SM/2023/38, para dar seguimiento a la desincorporación de vehículos. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 129/2023. Secretaria** dice, oficios MTLX.SHA./631/036/10/2023 y MTLX.SAH./632/037/10/2023, que envía Katy Verónica Valenzuela Díaz, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, a través del cual solicita a este Congreso la asignación de recursos extraordinarios para poder dar cumplimiento a los laudos de los expedientes laborales 163/2014-C y 9/2014-A. **Presidenta** dice, de los oficios recibidos, **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, oficio DJ/358/2023, que dirige el M.A. José Nayart Sánchez Benítez, Tesorero del Municipio de Apizaco, mediante el cual solicita a este Congreso interponga recurso de revisión para defender la constitucionalidad de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, oficio CED/58/2023, que dirige el Dr. Víctor Manuel Crescencio Vázquez Tónix, Secretario General, Delegación D-V-110 Sección 61 Tecnológicos, a través del cual informa a este congreso de la problemática que existe en el Instituto Tecnológico del Altiplano de Tlaxcala. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.** - Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra la **Diputada y los diputados Blanca Águila Lima, José Gilberto Temoltzin Martínez y Juan Manuel Cambrón Soria.** A continuación la Presidenta dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **cuarenta** minutos del día **diecisiete** de octubre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **diecinueve** de octubre de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez,

recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante los Secretarios y Prosecretaria que autorizan y dan fe. -

C. Mónica Sánchez Angulo

Dip. Presidenta

C. Gabriela Esperanza Brito Jiménez

Dip. Secretaria

C. Jorge Caballero Román

Dip. Secretario

C. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez

Dip. Prosecretaria

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2023.

	FECHA	19	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	15ª.	
No.	DIPUTADOS	19-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	X	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	P	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	X	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	X	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	X	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

2. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 020/2023**, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, presentada por el Diputado **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, para su análisis y dictaminación correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XVIII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 35, 36, 37 fracciones XVIII y XX, 38

fracciones I y VII, 55 fracción I, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Con fecha trece de febrero del año en curso, el Diputado **José Gilberto Temoltzin Martínez**, presentó la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala**, materia de este dictamen.

En la exposición de motivos del documento inherente, el iniciador expuso, en esencia, lo siguiente:

- "*El derecho a la vivienda, dicta que todas las personas tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, el ejercicio de este derecho genera bienestar, seguridad, salud y paz para las personas, su tutela y garantía, ha sido reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

…

El párrafo séptimo del artículo 4° constitucional, dicta que:

´Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.´

Por su parte la fracción XXIX. Del Artículo 5° de la Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala señala lo que se debe entender por vivienda digna y decorosa, siendo:

´Aquella que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de desarrollo urbano, construcción, accesibilidad física, seguridad adecuada, habitabilidad, salubridad y que además cuenta con los servicios básicos de agua potable, drenaje, electrificación y comunicación, y con elementos de seguridad en materia de legalidad en cuanto a su propiedad o legítima posesión, de conservación del medio ambiente, de la prevención y protección física de sus ocupantes ante riesgos naturales.´

…"

- *"… la presente iniciativa busca consolidar que los requisitos que instrumentos internacionales han determinado, puedan ser considerados en nuestra normativa, a fin de que puedan ser observados en la planeación e implementación de los programas y políticas públicas de vivienda que el Estado de Tlaxcala y sus municipios emprendan, a fin de favorecer en*

mayor amplitud a las personas beneficiarias de estos programas a fin de no verse en una situación futura de desplazamiento."

- "… otro tema relevante… para garantizar el derecho a una vivienda digna y decorosa, es contar con un cuerpo normativo actualizado…

En este sentido, con la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Tlaxcala en el año 2021, se dio pauta a Reestructurar la Administración Pública Estatal, con ello, se crearon nuevas secretarías…entre las que resaltan… la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda…

La creación de esta secretaría fue necesaria, pues en temáticas de suma relevancia como es el ordenamiento territorial, asentamientos humanos y vivienda se requiere de especialización, en este sentido, fue necesaria la desincorporación de las funciones específicas de vivienda de la entonces Secretaría De Obras Públicas, Desarrollo Urbano Y Vivienda (SECODUVI).

Por otro lado… el Congreso del Estado de Tlaxcala, emitió el decreto número 17, publicado el dos de octubre del dos mil ocho en el Periódico Oficial Del Estado De Tlaxcala, por el cual se creó el Instituto

Inmobiliario De Desarrollo Urbano Y Vivienda Del Estado De Tlaxcala (INDUVIT), como un ente descentralizado de la administración pública.

Dicho instituto, tenía por objeto ´la adquisición y enajenación de inmuebles a efecto de promover, coordinar, proveer, coadyuvar y auxiliar a las instancias públicas o privadas y a los particulares en la dotación de infraestructura industrial y comercial, equipamiento y servicios urbanos; así como promover, programar, organizar, coordinar y regular lo concerniente a la vivienda de interés social y el suelo, procurando que el beneficio sea para los grupos sociales más vulnerables´.

Con la expedición de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública, dicho instituto fue fusionado con la dirección de vivienda de SECODUVI, para formar la nueva Secretaría De Ordenamiento Territorial Y Vivienda.

…

…

…

… la Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala, aun contempla la intervención del INDUVIT y de la SECODUVI, ambos entes extintos, en la aplicación de la ley y de los programas de vivienda, lo cual destaca la necesidad de armonizar y actualizar la normatividad vigente que involucra a estos entes para dar pauta a la participación de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, buscando una armonización con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala…"

2. En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el día dieciséis de febrero de la anualidad que transcurre, la Presidencia de la Mesa Directiva instruyó que se turnara, a las comisiones que suscriben, la iniciativa de referencia, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente.

En consecuencia, el turno ordenado se concretó mediante oficio sin número, girado por el Secretario Parlamentario del Poder Legislativo Local, el cual se presentó el día diecisiete de febrero del presente año, ante los diputados presidentes de las citadas comisiones ordinarias.

Ello fue así, en el entendido de que con la iniciativa con proyecto de Decreto aludida se formó el expediente parlamentario número **LXIV 020/2023**.

3. Mediante oficio número **I.E.L./058/2023**, el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado formuló opinión respecto a la procedencia de las propuestas contenidas en la iniciativa con proyecto de Decreto de alusión.

En ese sentido, la opinión vertida se toma en consideración en la expresión de las consideraciones que sustentan este dictamen y el proyecto de Decreto que deriva del mismo.

En ese contexto, las comisiones dictaminadoras emiten los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "***Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…***".

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "***… Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…***"

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "***recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…***", así como para "***cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados…***"; *respectivamente.*

Por lo que hace a la competencia de las comisiones de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, resultan aplicables los artículos 55 fracción I y 57 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, disposiciones que facultan a estas comisiones para conocer y dictaminar sobre la materia que nos ocupa.

Dado que, la materia de la iniciativa que se dictamina, consiste en reformar, adicionar y derogar el contenido de diversas disposiciones normativas de la Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala, la cual constituye un Ordenamiento Legal de carácter administrativo, que tiene incidencia en el ámbito de la vivienda, en tanto ésta se traduce como obra pública a cargo de los niveles de gobierno, para procurar la cabal observancia del derecho fundamental a la vivienda digna o adecuada, es de concluirse que las Comisiones Unidas que suscriben son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

III. A efecto de establecer criterio, con relación a la procedencia de los planteamientos del proponente, se realiza el correspondiente análisis jurídico, en los términos que prosigue:

A. La iniciativa cumple con los presupuestos para proceder, válidamente a su análisis y, consecuentemente, estar en aptitud de ser dictaminada.

En efecto, la iniciativa con proyecto de Decreto fue presentada por el Diputado **José Gilberto Temoltzin Martínez**, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, y por lo tanto conforme lo establecido en el artículo 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; es decir, su autor es persona facultada Constitucionalmente para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado.

La iniciativa con proyecto de Decreto reúne los requisitos formales consistentes en:

1. Una exposición de motivos, en la cual se funda y motiva la propuesta, de modo que en la misma se planteó el problema a resolver y la solución que se propone, conteniendo asimismo los respectivos razonamientos sobre la constitucionalidad y convencionalidad de esa propuesta de solución.

2. Un proyecto de Decreto en el que se asentó el texto normativo propuesto, incluyendo los artículos transitorios necesarios para regular vigencia de la resolución que se emita y para proveer a

la derogación tácita de las disposiciones que pudieran oponerse a su contenido.

3. En la iniciativa se precisó el lugar y fecha de su formulación.

4. La iniciativa contiene el nombre y la firma del proponente.

B. Con relación a la exposición de motivos de la iniciativa que se analiza, las comisiones dictaminadoras, coinciden en que el derecho a la vivienda digna y decorosa es un derecho humano, reconocido en el párrafo séptimo del artículo 4° de nuestra Carta Magna. Lo que implica, que conforme al texto de aquél el Estado tiene el deber de fijar en la norma los instrumentos necesarios, a fin de alcanzar el fin de que las personas accedan, efectivamente, al goce de ese derecho.

Por ende, resulta viable el análisis de la iniciativa, en torno al derecho humano a la vivienda digna o adecuada, el cual también ha sido reconocido en diversos tratados internacionales, que vinculan al Estado Mexicano en términos del artículo 133 de la Constitución Política Federal, entre los cuales destacan el numeral 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de mil novecientos cuarenta y ocho, el cual es del tenor siguiente:

ARTÍCULO 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

En el mismo sentido, el derecho a la vivienda se reconoce en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de mil novecientos sesenta y seis, en su numeral 1 del artículo 11, en los términos siguientes:

Artículo 11.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

C. Conforme al mandato del párrafo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente al derecho a la vivienda digna y decorosa (adecuada), su Ley Reglamentaria señala, en su artículo 15, que las entidades federativas y los municipios tienen atribuciones concurrentes en materia de vivienda de acuerdo con los ámbitos de competencia que les encomienda la propia Ley de Vivienda.

Así, las tareas públicas en materia de vivienda, confiadas a las entidades federativas y a los municipios, se encuentran previstas en el artículo 17 de la Ley de Vivienda, puesto que en ese numeral se determina que los programas inherentes se ajusten a los lineamientos de la Política Nacional de Vivienda.

En Tlaxcala el derecho a la vivienda se regula específicamente en la Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el once de noviembre de dos mil diez.

En la referida Ley estatal aún se contemplan señalamientos a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), que se ha extinto previamente y, en consecuencia, no se prevé en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala vigente, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Ciertamente, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda constituye, en la actualidad, la entidad pública

responsable de garantizar el derecho social a la vivienda en el Estado, asumiendo las tareas que en su momento correspondieron a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI) y al Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tlaxcala (INDUVIT).

Por tal razón, la Comisiones Unidas consideran necesarias y oportunas las adecuaciones que, en torno a ello, planteó el Diputado iniciador.

D. Mediante las reformas, adiciones y derogaciones planteadas por el proponente se adecuarán las disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala, con relación a las dependencias del Gobierno del Estado competente en materia de vivienda, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala en vigor, concretamente la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda.

Finalmente, estas comisiones dictaminadoras señalan que, en las medidas legislativas a implementar, se usará un lenguaje con perspectiva de género, lo que en la práctica se traduce en una adecuación progresiva de la normatividad del ámbito estatal.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, y 54, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** el artículo 2, la fracción XXII del artículo 5, las fracciones XXII y XXIII del artículo 6, el artículo 14, el artículo 20 y sus fracciones I, III, VII, X, XI, XIII, XV, XVI, XVII y XIX, el artículo 23; el artículo 27, el artículo 31, la fracción II del artículo 34, el artículo 36, los artículos 37, 40, 42, 44, 49, 51, 52, 54, 55 y 56, el párrafo primero, y su fracción segunda, y el párrafo segundo, ambos del artículo 57; los artículos 58 y 60, el párrafo primero del artículo 64, el párrafo primero del artículo 65, el artículo 66, el artículo 68 y su fracción V, los artículos 69 y 72; la fracción III del artículo 76, los artículos 77, 78, 79, 80 y 82, se **adiciona** una fracción XXIV al artículo 6; una fracción XX, recorriéndose la actual, al artículo 20, y se **derogan** la fracción XIII del artículo 5; la fracción IV del artículo 16; la fracción III del artículo 17 y el artículo 19, todos de la Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:

Artículo 2. En los casos no previstos por esta Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley de Vivienda; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, la **Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo**

Sostenible del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos legales relacionados en materia de vivienda, vigentes en la Entidad.

Artículo 5. …

I. a XII. …

XIII. **Se deroga;**

XIV. a XXI. …

XXII. SECRETARÍA: **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda;**

XXIII. a XXIX. …

Artículo 6. …

I. a XXI. …

XXII. Crear los mecanismos que permitan integrar los datos del Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, previsto en la Ley de Vivienda**;**

XXIII. Fomentar la asesoría y asistencia en materia financiera, legal, técnica y administrativa para el desarrollo y ejecución de programas y acciones de vivienda**, y**

XXIV. Fijar los criterios de seguridad de la tenencia de la tierra en las viviendas que se otorguen, así como para la disponibilidad de servicios, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural de tales viviendas.

Artículo 14. La Secretaría presentará al Ejecutivo del Estado, a más tardar el treinta de septiembre de cada año, el presupuesto que contendrá las necesidades contempladas en el Programa Operativo Anual de Vivienda, con la finalidad de que se establezcan los recursos económicos para el ejercicio de dicho Programa, dentro del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 16. …

I. a III. …

IV. Se deroga.

V. …

Artículo 17. …

I. a II. …

III. Se deroga.

IV. …

Artículo 19. Se deroga.

Artículo 20. Sin menoscabo de lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública, son atribuciones de la Secretaría:

I. Elaborar, **someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su aprobación**; ejecutar, vigilar y evaluar el Programa Estatal de Vivienda;

II. …

III. Elaborar**,** aprobar**, promover y evaluar** los programas de vivienda social;

IV. a VI. …

VII. Realizar la planeación, programación y presupuestación de acciones de suelo para vivienda y de vivienda**,** en congruencia con los lineamientos de la Política Nacional de Vivienda**,** preferentemente orientada a la población vulnerable, que contribuya a la solución de los problemas habitacionales;

VIII. a IX. …

X. Promover la participación de los sectores **público,** social y privado en la **concertación de acciones y en la** instrumentación de **éstas y de** los programas de suelo para vivienda y de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;

XI. Coordinar **las** acciones que tengan por objeto modernizar y eficientar las instituciones, procesos y procedimientos que garanticen la seguridad jurídica de la propiedad;

XII. …

XIII. **Promover la gestión de recursos para el financiamiento de acciones en materia de vivienda, así como constituir** el Fondo de Vivienda Social y demás instrumentos jurídicos necesarios para el manejo de los recursos económicos, provenientes de asignaciones, participaciones, donaciones, legados, apoyos o aportaciones y demás ingresos que adquiera de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal o a través de cualquier título legal;

XIV. …

XV. Promover**, proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** y**,** en su caso**,** suscribir la celebración de convenios con la federación, otras entidades federativas, municipios, sectores público, social o privado para la concertación e implementación de programas y acciones de vivienda;

XVI. Coadyuvar con las autoridades federales y municipales en el diseño de programas emergentes de vivienda**,** en caso de siniestro o desastres naturales y sociales que coloquen a las personas en situación de riesgo;

XVII. Fomentar la investigación **tecnológica** y el desarrollo de técnicas y normas para mejorar los procesos en la construcción, mejoramiento y rehabilitación de viviendas**, así como innovar y promover sistemas constructivos socialmente apropiados**;

XVIII. …

XIX. Difundir e informar de manera permanente a la población sobre los programas y acciones de vivienda, para que tenga un mejor conocimiento y participación en los mismos**;**

XX. **Verificar, en el ámbito de su competencia, que las acciones de suelo y vivienda cumplan con las disposiciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población; y**

XXI. …

Artículo 23. En los convenios de coordinación que señala el artículo anterior, en lo referente al suelo para vivienda, tendrán que observarse las disposiciones correspondientes que establezca la **Ley**

General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 27. El Consejo tendrá la integración siguiente:

I. Un Presidente que será **la persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado;

II. Un Vicepresidente, que será **la persona titular de la Secretaría**;

III. Un Secretario Técnico, que será designado por quien presida el Consejo;

IV. La persona titular de la Secretaría del Bienestar del Gobierno del Estado, con carácter de vocal; y

V. Una Diputada o un Diputado, elegido por el Pleno del Congreso del Estado, con carácter de vocal.

La ausencia de la persona titular de la Presidencia del Consejo será cubierta por quien ocupe la Vicepresidencia del mismo.

A propuesta de quien presida el Consejo, podrán integrarse como vocales, representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los Municipios y de los sectores social y privado, que estén relacionados con la construcción y la enajenación de inmuebles para vivienda.

Artículo 31. El Ejecutivo del Estado propondrá al Congreso, como mínimo, la cantidad igual al presupuesto total ejercido por **la Secretaría** en el año inmediato anterior, más el coeficiente de inflación oficial del Banco de México, para la formulación, evaluación y ejecución de los programas de acciones de vivienda que apoyen al cumplimiento de sus políticas sociales en este rubro, de acuerdo con las políticas establecidas en el Programa Estatal de Vivienda de la Entidad, y en otros programas que concurran, los cuales serán ejecutados a través de **la Secretaría**.

Artículo 34. …

I. …

II. Inversión directa del Gobierno Estatal, cuya aplicación se hará a través de **la Secretaría**;

III. a V. …

Artículo 36. A efecto de cumplir con su objeto, en materia de vivienda, los recursos de **la Secretaría**, presupuestados para tal fin, se destinarán a realizar las acciones siguientes:

I. a XII. …

Artículo 37. La Secretaría impulsará la constitución de los fondos de ahorro e inversión, de administración, de garantía y de rescate para la vivienda, creados con activos seguros, rentables y de fácil liquidación, con las primas que deben pagar los beneficiarios, con el fin de promover el ahorro de éstos, como elemento base para acceder al financiamiento de la vivienda social, así como para que puedan cubrir sus créditos en los términos y porcentajes establecidos en sus contratos.

Artículo 40. La Secretaría, con la participación de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concretará y fomentará esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sean accesibles a toda la población, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 42. El monto total por concepto de servicio de amortizaciones e intereses, de créditos de vivienda otorgados por **la Secretaría**, en ningún caso deberá superar el treinta por ciento de los ingresos nominales mensuales de la familia beneficiaria.

Artículo 44. La Secretaría informará de los procedimientos, tiempos de respuesta, costos y requisitos necesarios para producir y adquirir vivienda, mediante la elaboración y difusión de material informativo dirigido a los promotores y productores sociales y privados, principalmente sobre sus programas y reglas de operación; de igual manera elaborará y difundirá material informativo para la población acreditada o solicitante de algún crédito de vivienda.

Artículo 49. En los programas de construcción de vivienda que realicen los sectores privado y social, se les otorgará las facilidades administrativas, apoyos fiscales, notariales y registrales necesarios; siempre y cuando estén registrados y calificados por **la Secretaría** como una acción de vivienda contemplada en el contexto de los programas de vivienda.

Artículo 51. El Ejecutivo del Estado, a través de **la Secretaría**, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan a la colaboración y coordinación con el Gobierno Federal y los municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.

Artículo 52. La secretaría promoverá e impulsará proyectos inmobiliarios en los que se transfieran tierras de uso común o parcelario a sociedades mercantiles o civiles en los que participen ejidatarios o comuneros, dando prioridad a los productores sociales de vivienda, de conformidad con esta Ley, la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54. Los programas que se destinen a la constitución de reservas territoriales y de aprovechamiento de suelo para su incorporación al desarrollo habitacional, deberán observar las disposiciones señaladas en la **Ley de Asentamientos Humanos,**

Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, así como en materia agraria y ambiental aplicables.

Artículo 55. De acuerdo con lo establecido en la presente Ley, **la Secretaría**, realizará estudios que determinen los requerimientos de tierra urbana para vivienda, a efecto de desarrollar y operar un programa de reservas territoriales.

Artículo 56. La Secretaría podrá adquirir predios para destinarse a programas de vivienda, apegándose a las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de desarrollo urbano y evaluando la disponibilidad de infraestructura, equipamiento y servicios públicos en los predios de que se trate.

Artículo 57. La Secretaría podrá enajenar áreas o predios de su dominio, observando en todo caso:

I. …

II. Que se cuente con un programa técnico y financiero, en el que definan las necesidades de vivienda, la aplicación de los recursos, así como las condiciones de participación de **la Secretaría** y los solicitantes.

La Secretaría establecerá las disposiciones reglamentarias por medio de las cuales fijarán los mecanismos de información, calificación y clasificación de los bienes de su dominio, con el objeto de normar técnicamente, financiera y socialmente su aprovechamiento.

Artículo 58. La Secretaría formulará un inventario de terrenos que física y legalmente sean susceptibles de incrementar o mejorar el desarrollo habitacional.

Artículo 60. Las acciones de suelo para vivienda y de vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno, establezca la **Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal**, escuchando la opinión de la Comisión Nacional de Vivienda para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Vivienda, la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** y demás disposiciones aplicables.

Artículo 64. La Secretaría fomentará la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento, dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.

…

Artículo 65. La Secretaría promoverá la celebración de Acuerdos y Convenios con productores de materiales básicos para la construcción de vivienda a precios preferenciales para:

I. a II. …

…

Artículo 66. La Secretaría promoverá el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar afluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua**,** un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región.

Artículo 68. La Secretaría promoverá la asistencia técnica, a los productores sociales de vivienda, la cual se podrá proporcionar a través de:
I. a IV. …

V. Dependencias y organismos del sector público, en particular **la Secretaría**.

Artículo 69. Para la investigación y desarrollo de la innovación tecnológica para la vivienda, el Ejecutivo del Estado, a través de **la Secretaría**, celebrará Convenios con los organismos interesados, además de propiciar la participación de las Instituciones de Educación Superior de la Entidad, para lo que se destinarán recursos públicos.

Artículo 72. El Ejecutivo del Estado, a través de **la Secretaría**, y los municipios fomentarán en los programas y proyectos de producción social de vivienda, la inclusión de actividades productivas y el desarrollo de actividades generadoras de ingreso orientadas al fortalecimiento económico de la población participante en ello, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

Artículo 76. …

I. a II. …

III. Promover la seguridad jurídica del suelo para vivienda y de la propia vivienda a través de **la Secretaría**;

IV. a X. …

Artículo 77. La participación de los promotores privados en los programas de vivienda del Estado, estará sujeta a la supervisión de **la Secretaría**, **la** cual dictará las normas para la ejecución de obras, los requisitos y trámites, el registro de los promotores y la entrega de

fianza y garantías, dependiendo del alcance de obra, en observancia de las disposiciones vigentes.

Artículo 78. La participación de los promotores sociales en los Programas de Vivienda del Estado, estará sujeta a la supervisión de **la Secretaría** ante el que deberán estar acreditados y registrados, conforme las disposiciones que éste emita, mismas que permitirán el desarrollo autónomo de los promotores sociales y básicamente estarán orientadas a garantizar la transparencia en el manejo y aplicación de los recursos, vigilando en todo momento que estén a salvo sus derechos como beneficiarios y productores.

Artículo 79. La Secretaría podrá celebrar convenios con productores sociales e instituciones de educación superior, orientadas a la investigación, asesoría y apoyo técnico.

Artículo 80. El Ejecutivo del Estado a través de **la Secretaría** en coordinación con los municipios, deberá establecer y apoyar programas colectivos de autoconstrucción cuando se trate de vivienda rural; donde los integrantes de la propia comunidad participen en los trabajos respectivos de manera conjunta, considerando que además de abatir los costos, se fomente la participación comunitaria y se aprovechen los materiales que de manera natural existan en la zona.

Artículo 82. El Ejecutivo del Estado, los municipios **y** la Secretaría en el ámbito de sus respectivas facultades, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS,
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

DIP. LENIN CALVA PÉREZ
PRESIDENTE

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA
VOCAL

Última foja del dictamen con proyecto de Decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala (expediente parlamentario LXIV 020/2023)

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	22-0	22-0	22-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	P	P
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓	✓
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X	X
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	✓	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	✓	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	✓	✓
23	Marcela González Castillo	X	X	X
24	Jorge Caballero Román	✓	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMA EL ARTÍCULO 3002 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 102/2023**, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3002 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, que presentó el Diputado **EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR**, para su análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente de esta LXIV Legislatura, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, y 54 fracciones II y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A,

78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 1 fracción I, 36, 37 fracción XX, 38 fracción I y VII, 57 fracción IV, 64, 76, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. El Diputado **EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR** presentó la iniciativa que nos ocupa el día siete de junio del año en curso, ante la Diputada entonces Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado y, posteriormente, fue leída en sesión ordinara de ese Órgano Legislativo el día nueve del mismo mes.

A efecto de motivar la iniciativa de referencia, el iniciador literalmente expresó, en esencia, lo siguiente:

"I. Marco histórico federal.
Nuestro actual Código Civil Federal, originalmente expedido como ´Código Civil para el Distrito y los Territorios Federales en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal´, publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928; conforme su exposición de motivos, se emitió con la finalidad de armonizar los intereses individuales con los sociales, corrigiendo el exceso de individualismo, que a decir de la comisión redactora, imperó en el Código Civil de 1884.

…

En ese entramado, el artículo 1717 del Código citado, que se mantiene intocado a la fecha, consigna una modalidad de venta especial en materia de bienes de la sucesión, incluidos los inmuebles, que consiste en aquella que se realiza por el albacea con el consentimiento de los herederos o en su defecto, con autorización judicial, para vender algún bien con motivo de pagar alguna deuda u otro gasto urgente, desde luego relacionado con la misma sucesión, en los términos siguientes:

Artículo 1717.- Si para el pago de una deuda u otro gasto urgente, fuere necesario vender algunos bienes, el albacea deberá hacerlo, de acuerdo con los herederos, y si esto no fuere posible, con aprobación judicial.

…

…

…

II. Marco histórico local.

…

…

…

…

… con motivo de la expedición del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de aquella Entidad con fecha 06 de septiembre de 2006, se derogó el artículo 844 del Código Civil del Estado de Morelos en vigor, pero su contenido pasó intacto a integrar el artículo 805 de la referida legislación sustantiva familiar, en los términos siguientes:

´ARTÍCULO 805.- VENTA DE BIENES POR EL ALBACEA DEBIDO A GASTOS URGENTES.
Si para el pago de una deuda u otro gasto urgente fuere necesario vender algunos bienes, el albacea deberá hacerlo, de acuerdo con los herederos, y si esto no fuere posible, con aprobación judicial.´

…

…

En nuestro Estado el Código Civil en vigor, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 20 de octubre de 1976, mismo que abrogó el Código sustantivo de 1929, en palabras de su Comisión redactora dicho Código aspiraba a: ´... que las pocas modificaciones profundas y radicales, que proponemos en este proyecto, son producto de las directrices emanadas de la Constitución Política Federal que desde 1917 rige al país; que esas proposiciones de convertirse en ley, serán un paso más en el camino de la

socialización del Derecho privado mexicano iniciada por el Código Civil Federal de 1928 y continuada por los posteriores ordenamientos civiles de los Estados. ´

De lo que se concluye que sigue la misma línea del Código Civil Federal de 1928, además de la confesión del Presidente de la Comisión redactora, Licenciado José Ma. Cajica Camacho, de haber seguido el modelo del Código Civil del Estado de Morelos de 1945, lo que explica la existencia correlativa en idénticos términos del artículo 3002 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala…

…

III. Problemática social.
… el artículo 3002 del Código Civil en vigor en el Estado, prevé la figura de la venta de bienes por parte del Albacea, para el caso de que exista una deuda o algún gasto urgente, evidentemente relacionado con la sucesión, por lo que se trata de una figura vigente, conforme se transcribe a continuación:

ARTICULO 3002.- Si para el pago de una deuda u otro gasto urgente fuere necesario vender algunos bienes, el albacea deberá hacerlo de acuerdo con los herederos, y si esto no fuere posible con aprobación judicial.

Así las cosas, la aplicación práctica del referido numeral… presenta a la fecha los siguientes inconvenientes:

a) No precisa qué tipo de nombramiento de Albacea se requiere para poder realizar esa clase de ventas…

b) El numeral no precisa si esta clase de venta se debe realizar exclusivamente para saldar las deudas mortuorias previstas en el artículo 3039 de nuestro Código Civil, así como para cubrir los gastos causados por la sucesión y los créditos alimenticios previstos en el artículo 3041 del invocado código sustantivo. Los que en todo caso se deducen de los referidos artículos, son los únicos que se pueden pagar antes de la formación de inventarios, y por exclusión de aquellas enajenaciones que prohíbe el artículo 1293 del Código de Procedimientos Civiles vigente, que se refieren a aquellos bienes que formen parte del inventario;

c) Para el caso de la venta de bienes inmuebles, el artículo en comento tampoco prevé la forma en que el Juez ante quién se tramita la sucesión, tome conocimiento de los bienes que se enajenan por esta modalidad … y

d) Finalmente, … tampoco establece con precisión en que etapa de la sucesión impide que se realice esta clase de ventas.

Estos inconvenientes, especialmente en el caso de la venta de bienes inmuebles, han resultado en un posicionamiento de los fedatarios públicos de nuestro Estado, en limitarse en la celebración de esta clase de compraventas, las que como se ha venido insistiendo no puede

alegarse su innecesaria existencia, dada cuenta de la reiteradísima inclusión por parte de la legislación federal y la del fuero común del centro del país, que confirma su benéfica contemplación en la legislación local.

…

Consecuentemente, resulta evidente que el artículo 3002 de nuestro Código Civil, requiere una reforma que lo reconfigure, fortaleciendo la figura contemplada, que de certeza jurídica a quienes acudan a ella y permita a los fedatarios públicos, en el caso de bienes inmuebles, participar en la celebración de aquellas compraventas con la certeza de que se realizan a todas luces fundadas en la buena fe de los comparecientes.

…"

2. En la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Congreso Local, celebrada el nueve de junio de la anualidad que transcurre, se instruyó turnar la iniciativa con proyecto de Decreto de mérito a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente.

Lo anterior fue así, en el entendido de que, con dicha iniciativa se formó el expediente parlamentario número **LXIV 102/2023**.

El turno ordenado se concretó mediante oficio sin número, girado por el Secretario Parlamentario del Congreso Estatal, el día nueve de junio del presente año, y presentado el día doce del mismo mes, ante la Presidencia de esta Comisión.

3. Mediante oficio número **I.E.L./076/2023**, el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado formuló opinión respecto a la procedencia de las propuestas contenidas en la iniciativa con proyecto de Decreto de alusión.

En ese sentido, la opinión vertida se toma en consideración en la expresión de las consideraciones que sustentan este dictamen y el proyecto de Decreto que deriva del mismo.

Con los antecedentes narrados, la Comisión suscrita emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**".

Asimismo, en el diverso 54 fracción II de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal "**Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o**

decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia…".

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**".

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente.

En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, se establece que le corresponde el conocimiento "**... De las iniciativas de reformas, adiciones y**

derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal; …".

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a reformar el artículo 3002 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo este Ordenamiento la Ley Sustantiva Civil de esta Entidad Federativa, es de concluirse que esta comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

III. A efecto de proveer la iniciativa formulada por el Diputado iniciador, es menester señalar que, en México, el derecho sucesorio tiene por objeto regular de manera precisa y rigurosa la transmisión de los bienes y derechos de una persona fallecida hacia sus herederos, legatarios y acreedores.

En ese sentido, la figura jurídica del albacea es de suma importancia en las sucesiones, ya que es el representante de la sucesión y un administrador de los bienes del patrimonio del autor de la misma, por lo tanto, en sí mismo, carece de facultades para disponer de los bienes pertenecientes a la masa hereditaria, a menos que cuente con el consentimiento de los herederos o, en su caso, de los legatarios involucrados en la sucesión en cuestión.

Este cargo conlleva una elevada carga de responsabilidad, ya que implica proteger los intereses de los herederos y legatarios, actuando con diligencia, integridad y transparencia en cumplimiento de los deberes jurídicos inherentes.

Entre las principales de aquellos deberes se encuentran: asegurar y administrar los bienes del ***de cujus***, la formación del inventario, efectuar el pago de las deudas de la sucesión y la adjudicación de los bienes entre los herederos y legatarios.

En ese contexto, en el artículo 3002 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se señala que, si para el pago de una deuda u otro gasto urgente fuere necesario vender algunos bienes, el albacea deberá hacerlo de acuerdo con los herederos o con aprobación judicial, por lo que no prevé cual tipo de deuda debe de pagarse y tampoco señala cuales son los casos urgentes por los que se deberán vender los bienes.

Sin embargo, al respecto es menester señalar los previsto en los artículos 3038, 3039, y 3041 del mismo Ordenamiento Legal, que es del tenor siguiente:

> *"Artículo 3038.- En primer lugar, serán pagadas las **deudas mortuorias**, si no lo estuvieren ya, pues pueden pagarse antes de la formación del inventario.*
>
> *ARTICULO 3039.- Se llaman deudas mortuorias los gastos del funeral y los que se hayan causado en la última enfermedad del autor de la herencia.*

ARTICULO 3041.- En segundo lugar, se pagarán los gastos causados por la misma herencia y los créditos alimenticios pueden también ser cubiertos antes de la formación del inventario."

Considerando lo anterior, se razona en los términos siguientes:

A. Es de advertirse que no es menester agregar el término "**mortuorias**", para hacer referencia a las deudas que sería necesario pagar, y para ello obtener el consentimiento de los demás interesados, o autorización judicial, puesto que ello implicaría impedir que, en otros supuestos, pudiera realizarse la venta de algún bien de la masa hereditaria, no obstante que la deuda de la sucesión que hubiera de pagarse, por sus circunstancias, justificara la procedencia de implementar esa medida; además de que, como es de verse, el orden de prelación para efectuar los pagos está previsto en los numerales transcritos.

Por lo demás, se estima acertado el señalamiento de que la venta de bienes hereditarios pueda efectuarse para realizar el pago de alimentos a cargo de la sucesión, pues ello debe estimarse procedente, en atención al carácter preferente que reviste el pago de esos créditos.

Debe precisarse que el consentimiento para realizar la venta de bienes de alguna sucesión debe otorgarse por los herederos, pero si solo hubiera legatarios, debieran ser éstos los que otorgaran

tal consentimiento, en atención a lo establecido en el artículo 2599 párrafo segundo del Código Civil del Estado.

B. En cuanto a la propuesta del legislador consistente en agregar: "**…el albacea definitivo designado en el juicio testamentario o intestamentario…"**, esta Comisión considera no agregar la palabra "**definitivo**", toda vez que, de acuerdo al contenido de los numerales antes citados, las deudas mortuorias, los gastos causados por la sucesión y los créditos alimenticios pueden ser pagados antes de la formación del inventario, por lo que debe entenderse que el albacea provisional está facultado para realizar esos actos, y de ello se infiere que no es pertinente excluirlo de la facultad inherente.

De igual manera, se estima que resulta mayormente benéfico conservar la atribución de los albaceas provisionales para efectuar las ventas que nos ocupan y realizar los pagos inherentes, desde luego, cumpliendo los requisitos establecidos en la normatividad, en razón de que, precisamente por la circunstancia de ser urgentes, no sería prudente esperar hasta el nombramiento de albacea definitivo para proceder, en consecuencia, a obtener el consentimiento de los interesados o la autorización judicial respectiva.

Ahora bien, deviene inadecuado asentar la aclaración de que el albacea sería el designado en el juicio testamentario o intestamentario, por dos motivos:

1. Al referirnos a "juicio", implícitamente se estaría excluyendo de la posibilidad de efectuar las ventas en mención tratándose de sucesiones tramitadas ante notarías públicas, pues en éstas el asunto no se enjuicia.

2. En realidad, en la legislación solo se contemplan dos especies de sucesiones, la testamentaria y la intestamentaria, de modo que hacer la precisión señalada, en cuanto a que el albacea sería el nombrado en alguna de esas sucesiones, sería inoficioso, puesto que no podría ser de otra manera.

C. Tratándose de la propuesta para agregar la expresión: "**…existan incapaces en la sucesión…**", esta Comisión considera que es procedente, pues si una o más de las personas interesadas en la sucesión fuera incapaz, es claro que no podría prestar su consentimiento, por sí misma, para autorizar la venta de algún bien perteneciente al haber hereditario; y, siendo así, lo conducente es que sus derechos sean salvaguardados directamente por la autoridad judicial.

Ahora bien, se propone ajustar la redacción de la expresión planteada en la iniciativa, por mera técnica jurídica y para emplear la terminología actualmente empleada en la legislación especial, de modo que quede como "**… o se comprometan derechos de niñas, niños o adolescentes, o personas mayores de edad incapaces…**".

Lo anterior, en aras de cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en el artículo 1 de este ordenamiento se señala que es obligación de todas las autoridades reconocer, garantizar y proteger los derechos humanos reconocidos en la misma o en tratados internacionales y, por extensión los establecidos en las leyes, incluso conforme a la interpretación que de los mismos se haga en la jurisprudencia convencional y la nacional; asimismo, prohíbe toda discriminación motivada por la edad de las personas.

En el artículo 4 de la Constitución Federal se establece que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se asegurará y cumplirá rigurosamente con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Además, se les reconoce a las niñas, niños y adolescentes el derecho a su satisfacción en materia de alimentación, salud, educación, y sano esparcimiento para alcanzar su desarrollo integral.

En consecuencia, se reconoce la necesidad de salvaguardar los derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, tal como se establece en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política Federal, toda vez que esto implica garantizar la protección de los interesados en las sucesiones, así como brindar certeza jurídica en la realización de los actos que se realicen en el trámite de las mismas.

D. Esta Comisión plantea que debe incorporarse un supuesto más, para la posibilidad de que la venta de bienes que

integren la masa hereditaria se efectúe previa autorización judicial, el cual ha de consistir en que no haya herederos o legatarios en la sucesión.

Debe decirse que es menester prever esa hipótesis, en virtud de que, aunque no corresponde a la regla general, puede presentarse excepcionalmente y, ante su actualización no hay actualmente regulación que pudiera aplicarse.

E. En cuanto al planteamiento para incorporar un párrafo segundo al artículo 3002 del Código Civil del Estado, en el que se disponga que tratándose de la venta de bienes inmuebles, pertenecientes a las sucesiones, en la escritura pública relativa se manifieste, como antecedente, la descripción de la deuda, gasto urgente u obligación alimentaria que deba pagarse, y que se dé aviso al Órgano Jurisdiccional o a la Notaría Pública ante la que se tramite el procedimiento sucesorio, del otorgamiento del contrato de compraventa inherente, quienes integramos la Comisión dictaminadora consideramos que las proposiciones inherentes son acertadas.

Lo expuesto se sostiene porque lo planteado es tendente a brindar certeza jurídica a los interesados en los procedimientos sucesorios, de manera que las actuaciones sean sistemáticas y ordenadas, lo que contribuirá a que las resoluciones que se emitan sean congruentes a las situaciones reales.

Por ende, las propuestas en cita deben incorporarse al proyecto de Decreto que deriva de este dictamen, con los arreglos de forma correspondientes, de modo que, en realidad, constituyan el

párrafo tercero, y sus fracciones I a IV, del dispositivo legal a reformar.

- En conclusión, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, se coincide con el fundamento lógico y jurídico que se expresó para justificar la pertinencia de la reforma al artículo 3002 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano para Tlaxcala.

En virtud de lo expuesto, la Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, se **reforma** el artículo 3002 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3002.- Si para el pago de una deuda u otro gasto urgente causado por la sucesión, o para efectuar el pago de alimentos, fuere necesario vender algún bien, el albacea deberá hacerlo de acuerdo con los herederos, o con los legatarios, si no hubiera herederos.

En los supuestos de que no hubiera herederos ni legatarios, si no fuera posible obtener el consentimiento de aquellos o éstos, o se comprometieran los derechos de niñas, niños o adolescentes, o personas mayores de edad incapaces, la venta podrá hacerse con autorización judicial.

Cuando la venta sea de algún bien inmueble, se observará lo siguiente:

I. En la escritura pública relativa se describirá, como antecedente, la deuda, gasto urgente u obligación alimentaria, a cargo de la sucesión, de que se trate;

II. Al Juez o a la persona titular de la Notaría Pública ante quien se tramite la sucesión, se le remitirá, inmediatamente, un tanto del aviso definitivo que se emita con motivo del otorgamiento de la compraventa, para que lo incorpore al expediente respectivo;

III. Al testimonio que se expida se agregará el acuse de recibo del aviso definitivo remitido a quien conozca del trámite de la sucesión; y

IV. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado no inscribirá el testimonio de la escritura pública de referencia, si no se presentara la copia certificada del acuse de recibo indicado en la fracción anterior.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA
VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DERIVADO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO **LXIV 102/2022.**

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMA EL ARTÍCULO 3002 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	21-0	23-0	23-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	P	P
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓	✓
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X	X
15	María Guillermina Loaiza Cortero	X	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	✓	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	✓	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	X	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDECIA 19 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Copia del oficio 8S/PMCH/0533/2023, que dirige Gustavo Jiménez Romero, Presidente Municipal de Chiautempan, a la C.P. María Estela Hernández Grande, Síndico Municipal, quien le solicita le informe el motivo por el cual se revocó la Firma Electrónica Avanzada.

2.- Oficio DMACU/099/2023, que envía el Lic. Fernando Luna Martínez, Presidente Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, a través del cual remite a este Congreso copia certificada del Acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de 2023, referente a la aprobación de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.

3.- Oficio MT/PRES/040/2023, que envía el Ing. Edgardo Isaac Olivares Cruz, Presidente Municipal de Terrenate, mediante el cual remite a este Congreso el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024.

4.- Copia del oficio SM-10/344/2023, que dirige la C.P. María Estela Hernández Grande, Síndico del Municipio de Chiautempan, al C. Gustavo Jiménez Romero, Presidente Municipal, a través del cual le informa la situación de la Firma Electrónica Avanzada.

5.- Oficio OFS/2747/2023, que dirige la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante al cual solicita a este Congreso autorice la celebración de un convenio entre el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Órgano de Fiscalización Superior, con la finalidad de regularizar la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de los trabajadores al servicio del Órgano de Fiscalización Superior, en relación al pago de cuotas, aportaciones y retenciones por prestaciones otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

6.- Oficio MDPPOTA/CSP/0394/2023, que envía la Diputada María Gabriela Salido Magos, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del cual remite copia del Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos Locales de las Entidades Federativas que aún no reforman sus códigos penales o leyes en materia de legalización del aborto lo hagan a la brevedad, en acato a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 7 de septiembre de 2021.

7.- Escrito que dirigen Angélica Maldonado Moreno y Joel Temoltizn Cuautle, por el que solicitan a este Congreso se incluya en la Iniciativa del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, una partida presupuestal para el pago o reparación del daño por la actividad irregular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

8.- Oficio sin número que envían las Diputadas Presidenta y Secretarias de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, quienes informan de la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, así como de la elección de la Directiva del primer y segundo periodos ordinarios.

9.- Circular 13/2023, que dirigen los Diputados Presidente y Secretarios de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Yucatán, por el que comunican la integración de la Mesa Directiva y la Apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

10.- Circular CELSH-LXV/31/2023, que dirige el Lic. Alberto Jaén León, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, por el que comunica la integración de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de octubre, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

9. ASUNTOS GENERALES.